

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV Nº 137-2017 THE GHOST OF ILLEGAL FISHING



AUTORIZA A MIRIAM FERNÁNDEZ BERGIA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2017

RES. EX. Nº 2702

VISTO: Lo solicitado por Miriam Fernández Bergia, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 7057 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 137/2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación: Sustainable Artisanal Fisheries Under Risk: The Ghost of Illegal Fishing**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; los D.S. Nº 291 de 1987 y Nº 248 de 1996, y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 1754 de 2008 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Miriam Fernández Bergia, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación: Sustainable Artisanal Fisheries Under Risk: The Ghost of Illegal Fishing**", previsto dentro del marco del proyecto FONDECYT Nº 1171603.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 137/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sustentabilidad de la pesquerías bentónicas en la IV y V Regiones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Miriam Fernández Bergia, R.U.T. N° 14.627.593-1, domiciliada en el Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, N° 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación: Sustainable Artisanal Fisheries Under Risk: The Ghost of Illegal Fishing**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en realizar extracción de ejemplares vivos silvestres adultos y juveniles de loco, erizo y lapa para ser muestreados, con el propósito de contribuir a la exploración de la extensión de la pesquería ilegal asociada a la pesquería artesanal bentónica en Chile central.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 1 año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra en la IV Región de Coquimbo y la V Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá extraer los siguientes recursos:

Nombre científico	Nombre común	Cuota anual	Unidad
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	10.000	Ejemplares
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	10.000	Ejemplares
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	10.000	Ejemplares

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), o dentro de los límites de una Reserva Marina la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso **loco**:

i) Veda biológica, aplicada entre las Regiones XV y VI, establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- ii) Talla Mínima Legal de 100 mm, aplicada entre las Regiones III y XII a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada, establecida mediante Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.
- b) Para el recurso **lapa**, Talla Mínima legal de 65 mm aplicada entre las Regiones XV y la XI a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada, establecida mediante D.S. N° 248 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Para el recurso **erizo rojo**:
 - i) Veda biológica, entre el 15 de octubre y el 15 de enero, aplicada entre las Regiones XV y XI establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - ii) Talla Mínima Legal de 70 mm de testa sin púas, aplicada entre las Regiones XV y la XII, exceptuando a la X-XI Región, a los ejemplares muestreados que no superen la cuota autorizada, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La solicitante utilizará una embarcación artesanal o embarcación zodiac dedicada a estos fines.

En caso de utilizarse embarcaciones de la pesca artesanal, estas deberán estar inscritas en Registro de Pescadores Artesanales, contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente e informadas 72 horas antes de cada evento de muestreo ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El muestreo lo realizarán buzos o muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación. Los buzos deberán estar inscritos en el Registro de Pescadores Artesanales en la pesquería respectiva, contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y oportunamente identificados 72 horas antes de cada evento de muestreo ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá además, informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la IV y V Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)